



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00141 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Adecuará el acápite de notificaciones en cumplimiento del artículo 82, numeral 10º, del C.G. del P., informando tanto la dirección física como electrónica de los demandados JAMES y CAROLINA BESSELLIEU, herederos determinados del señor ANTHONY MONSOUR BESSELLIEU. Lo anterior, considerando que resulta contradictorio que en la parte introductoria de la demanda informa la dirección física de los prenombrados y en el hecho sexto afirma desconocerlas; en caso de desconocer la electrónica de los herederos determinados así lo hará saber en el acápite de notificaciones bajo la gravedad de juramento.

SEGUNDO. – Corregirá la solicitud de prueba testimonial de acuerdo a lo normado en el artículo 212 del C.G. del P., enunciando de forma concreta los hechos sobre los cuales depondrán las testigos GLORIA INES MOLINA TORO y MARTA BEATRIZ MEDINA.

TERCERO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos a los demandados al canal digital que indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte

demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff54828abf38986eb17c139c61ab5432bb18a27a39cbfc790b3f4f700f7d01ff**
Documento generado en 13/03/2023 03:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>